



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 21 de noviembre de 1973

Núm. 140

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Agustín Grajal Cuesta, vecino de Palencia y contratista de las obras de Abastecimiento y Saneamiento en Barrio San Pedro; Abastecimiento y Saneamiento en Barrio Santa María y Abastecimiento y Saneamiento en Becerril del Carpio,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 14 de noviembre de 1973.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

3497

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey y contratista de las obras de Abastecimiento y Saneamiento en Congosto de Valdavia,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 14 de noviembre de 1973.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

3498

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

Declaraciones de cosechas y existencias de vinos

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud posible, a lo dispuesto en el artículo 46, promulgado por Ley de 2 de diciembre de 1970, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.ª Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermouth, aperitivos, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arrope, mostillo o calabre, color o pantomima y piquete.

2.ª Están obligados a declarar todos los cosechadores, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al detall, o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.ª Están exentos de declarar los que venden los productos antes del día 20, inclusive, de noviembre. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial.

4.ª Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante se efectuará una declaración extendida por triplicado (modelo número 1), que se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de noviembre. Se consignarán todos los datos exigidos en el mo-

d) del número 1 y se expresará en "Procedencia" si es cosecha propia o comprada; en "Graduación", la del alcohol y el dulce o licor si lo tuviera y en litros, los elaborados en la campaña actual, separadamente de los que procedan de campañas anteriores, o sea, de las existencias. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha, que no proceda de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero "De campañas anteriores".

Las declaraciones irán firmadas por el interesado y su representante legal o administrador, colono o aparcerero y cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino a ruegos.

5.^a Se recuerda a los obligados a declarar, que se incurre en sanciones establecidas en la legislación vigente, así como la prohibición de circulación de los productos no declarados. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración.

6.^a Los Ayuntamientos vienen obligados, por el artículo 46, a lo siguiente.

a) Publicar bando en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo número 1, al precio de costo. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir la vigente legislación, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten especifiquen con toda claridad la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma primera y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar anotar, por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive, en relación (modelo número 2), que se extenderá por duplicado. En estas relaciones se extractará cada declaración y agrupando las cosechas en el casillero "Elaborados en la campaña", y las existencias en el de "Campañas anteriores". *Se incluirán como "Dulces" los que tengan más de dos grados de licor y como "Secos", los demás. Los vinagres se colocarán como "Secos", en el casillero "De campañas anteriores" aclarando en "Observaciones" que se trata de tal producto.*

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía; otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Jefatura de Industrialización y Comercialización Agraria, de la Delegación Provincial de Agricultura, en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre, acompañados de una relación extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento, junto a los ejemplares de las declaraciones que se han de conservar.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial de Agricultura, por medio de oficio negativo, en el que se expresarán si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comercialización. Este oficio se enviará, necesariamente, dentro del mismo plazo del apartado anterior.

Se advierte a los señores Alcaldes, que toda la correspondencia, consultas, remisiones de documentación, etc., deben mantenerla exclusivamente con la Delegación Provincial de Agricultura (I. C. A.), por lo que se abstendrán en absoluto de hacerlo con las del Ministerio de Agricultura, ya que, en caso contrario, ninguna de las diligencias así efectuadas podrán servirles para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, teniéndose por nulas.

Palencia 15 de noviembre de 1973.

3529

MINISTERIO DE AGRICULTURA DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA DE PALENCIA

ZONA DE OLMOS DE PISUERGA (PALENCIA)
(Subzona de Secano)

A V I S O

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973 y en uso de las facultades que por ello le han sido conferidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la Zona de Olmos de Pisuerga (Palencia), determinado en el Decreto de 23 de marzo de 1972, al solo efecto de comprender dentro del mismo, las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

Parcelas de la periferia que se incluirán

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
2	5	Rubio Marcos, Lorenzo.
	6	Alonso Martín, Liduvina.
3	1	Hijosa Rey, Abilio.
	2	Hijosa Martín, Ticiano.
	3	Merino Manzanal, Sofía.
8	280	Alonso Rubio, Apuleyo.
	281	Torres Varona, Amando.
	282	Torres Varona, Amando.
	287	Mata Pérez, Afrodisio (de la).
	295	Alonso Herrero, Apuleyo.
	296	Serna Romo, José.
	297	Hijosa Martín, Baudilio.
	300	Rubio Ortega, Martiniana.
	307-1	Rodríguez Pérez, José María.
	314	Mata Pérez, Afrodisio (de la).
	315	Mata Pérez, Afrodisio (de la).
	317	Mata Pérez, Afrodisio (de la).
	318	Rubio Ortega, Martiniana.
	319	Rey García, Porfirio.
	320	Ortega Martín, Félix.
321	Alonso Herrero, Apuleyo.	
324	García Laguna, Petra.	
328	Gallego Martín, Marcos.	
403	Rodríguez Ortega, José.	
9	1	Junta vecinal de Naveros de Pisuerga.
	62	Ortega Martín, Atilano.
	66	Rubio Ortega, Martiniano.
	72	Alonso del Mazo, Exiquio y otro.
	81	Polo García, Silvina.
	82	Rodríguez Pérez, José María.
	83	Rubio Ortega, Martiniano.
	84	Cacho San Millán, Julio y otro.
	85	Vallejo Romo, Honorato.
	86	Vallejo Romo, Honorato.
94	Torres Varona, Amando.	
166	Díez Martín, Marceliana.	
10	1	Municipio de Olmos de Pisuerga.
	12	Rodríguez García, Honorato
	20	Municipio de Olmos de Pisuerga

Palencia 15 de noviembre de 1973. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DELEGACION PROVINCIAL****Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario**

JEFATURA DE PALENCIA

A V I S O**Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de SAN LLORENTE DE LA VEGA**

Acordada por Decreto de 12 de julio de 1973 la concentración parcelaria en la zona de SAN LLORENTE DE LA VEGA, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 20 de noviembre de 1973 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, los documentos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal del mismo nombre por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 19 de noviembre de 1973.—El Jefe Provincial (ilegible).

3531

MINISTERIO DE INDUSTRIA**DELEGACION DE PALENCIA**

Ref.: Electricidad - NIE - 817

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la empresa Electra Popular Va-

lisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación subterráneo denominado "Diputación" y cables de alimentación en alta tensión, en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra Popular Valisoletana, S. A., la instalación de un centro de transformación subterráneo, denominado "Diputación", de 400 KVA y cables de alimentación en alta tensión, para mejora del suministro de energía eléctrica en el término municipal de Palencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 5 de noviembre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3466

MINISTERIO DE INDUSTRIA**DELEGACION DE PALENCIA**

Ref.: Electricidad - NIE - 821

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Asfaltos Naturales del Campo, con domicilio en Villamuriel de Cerrato, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación en el término municipal de Aguilar de Campoo y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Asfaltos Naturales del Campo, la instalación de un centro de transformación de 150 KVA., para dotar de energía eléctrica a planta de aglomerados asfálticos en el término municipal de Aguilar de Campoo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 5 de noviembre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3466

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 818

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una red de distribución en baja tensión en el término municipal de Becerril de Campos y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una red de distribución en baja tensión, a 220/380 voltios, para mejora del suministro de energía eléctrica en Becerril de Campos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 5 de noviembre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3466

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 813

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Cooperativa Comarcal de Piensos Tierra de Campos, con domicilio en Osorno, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación interior, en el término municipal de Osorno y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Cooperativa Comarcal de Piensos Tierra de Campos, la instalación de un centro de transformación interior de 250 KVA., para suministro de energía eléctrica con destino a dicha fábrica, en el término municipal de Osorno.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 29 de octubre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3466

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 814

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Angel Ruiz Alvarez, con domicilio en Valladolid, calle Librería, número 9, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Castil de Vela y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Ruiz Alvarez, la instalación de una línea aérea de alta tensión a 13,2 KV., para dotar de energía eléctrica a finca de su propiedad en el término municipal de Castil de Vela, conductor cable de aluminio acero de 25 milímetros cuadrados, postes de hormigón, crucetas de madera, aisladores de vidrio de la casa Esperanza y centro de transformación de intemperie de 30 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a—Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 27 de octubre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3466

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número 175, a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Baltasar Díez Alonso, vecino de Dueñas, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Carlos García Rivero, Juez municipal sustituto de esta Ciudad, en funciones, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, la Entidad "Vicauto, S. A.", representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, cuya representación acreditó debidamente en autos, y de la otra, como demandado, don Baltasar Díez Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Dueñas. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Baltasar Díez Alonso, vecino de Dueñas, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante "Vicauto, S. A.", o a quien legalmente le represente, la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago e imponiéndole, además, las costas originadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Carlos García.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en

caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

3356

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, por amenazas, con el número 695 - 73, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; denunciante, Salustiano del Corral Alonso, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad, y como denunciado Salvador Moreno Brea, mayor de edad, casado, ex-Policía armado y vecino de Bilbao, por amenazas; y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, al denunciado Salvador Moreno Brea, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha; doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Salvador Moreno Brea, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

3405

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 694 - 73, por daños en accidente, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a

seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Fernando García Medrano, mayor de edad, soltero, marmolista, de esta vecindad, y como denunciado, E. W. Hedger, con domicilio en 52, Lakewood Rd. Eastleigh - Hants (Inglaterra), por daños en accidente

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, al denunciado E. W. Hedger, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha; doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado E. W. Hedger, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

3405

PALENCIA

Cédula de citación

José María Abad Morán, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Población de Campos, hijo de Santiago y Felisa, residente habitualmente en San Martín (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal el día treinta de noviembre actual, a las diez treinta horas, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que contra el mismo se sigue por malos tratos, con el número 739 - 73, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia 15 de noviembre de 1973. — El Secretario, Gabino Pérez.

3505

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que bajo el número 86 - 73 se tramitan en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad; habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 86-73 se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante, Juan Antonio Bernal Marmolejo, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Fuenterrabía (Guipúzcoa) y como denunciado, Francisco Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, obrero, vecino que fue de los Barrios de Salas, hoy en ignorado paradero, por la falta de mal trato de palabra y obra, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Rodríguez Martínez a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y, caso de impago, sufrirá un arresto personal de cinco días y al pago de las costas de este procedimiento. Para notificar la sentencia a las partes librense los despachos oportunos y para el que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E., J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—José Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Rodríguez Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—José Fernández.

3382

Administración Municipal

AMPUDIA

EDICTO

Acordado por la Corporación de mi presidencia celebrar subasta para el arrendamiento de las fincas denominadas prados de Villa y Mayorales, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación, se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el Pliego de Condiciones aprobado, a efectos de reclamaciones.

Ampudia 15 de noviembre de 1973. — El Alcalde, Jesús Peña.

3502

ASTUDILLO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secre-

taría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Astudillo 15 de noviembre de 1973. — El Alcalde, Emilio Sendino Ercilla.

3506

BUSTILLO DEL PARAMO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.
- Idem sobre la riqueza urbana.
- Idem sobre bicicletas.
- Idem sobre perros.
- Tasas por entrada de carruajes en domicilios particulares.
- Idem por rodaje de vehículos por vías municipales.
- Idem por desagüe de canalones.
- Idem sobre parcelas comunales.
- Idem por aprovechamiento de pastos vecinales.
- Idem por aprovechamiento de pastos de subasta.

Bustillo del Páramo 17 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Juan Miguel.

3521

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por don Rafael Kindelán Romero, en nombre de Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., se ha solicitado para instalar tres aparatos surtidores, con caseta metálica semidesmontable, boceto "B" y tres depósitos subterráneos de 20.000 litros de ca-

pacidad cada uno, con emplazamiento en carretera C-615, de Palencia a Riaño, kilómetro 37,850.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes 13 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Fernando Magide.

3490

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que la Comunidad del Colegio de Religiosos "Regina Pacis", con residencia en esta villa, ha solicitado licencia municipal para la puesta en funcionamiento de un depósito de fuel-oil, de 25.000 litros, para calefacción de dicho Colegio, en las afueras de esta villa y sitio conocido por "Valdesgares", dentro de la edificación de su propiedad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cervera de Pisuega 12 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3474

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos de modificación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentes de Nava 16 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3519

PAREDES DE NAVA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de suplemento, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Paredes de Nava 16 de noviembre de 1973.
—El Alcalde (ilegible).

3507

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado expediente de Contribuciones especiales con motivo pavimentaciones calles Plaza Calvo Sotelo, San Juan y delantera Escuelas, en el que figuran todos los documentos, incluida la relación de contribuyentes con su asignación de cuota, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días. Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Saldaña 12 de noviembre de 1973. — El Alcalde, Antonio Relea.

3509

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre el anteproyecto para Mercado Comarcal Ganadero en esta localidad y que será emplazado en terrenos del "Soto", y que ha sido redactado por el Ingeniero don José Baquero Franco, se expone al público por plazo de un mes, pudiendo durante este plazo presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes al amparo del artículo 32 de la Ley del Suelo.

Saldaña 14 de noviembre de 1973. — El Alcalde, Antonio Relea.

3510

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de modificación de créditos número 2 en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1973, por medio de transferencia y, asimismo, otro para el extraordinario número 1 - 1972, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días. Durante este plazo y en horas de despacho al público, podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Saldaña 12 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Antonio Relea.

3514

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Anuncio de subasta arrendamiento de fincas rústicas

Se anuncia subasta pública para el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas cultivables, cedidas a este Ayuntamiento por el IRYDA, con motivo de las operaciones de concentración parcelaria, llevadas a cabo en el término municipal:

1.º Finca número 16, hoja 1, de 1,05,00 hectáreas, a Camino de Villota, de los planos de Concentración Parcelaria, por el precio de 800 pesetas.

2.º Fincas números 69 y 91, hoja 2, de 0,10,20 y 0,47,40 hectáreas, a Matamontera y Villarrilda, precio 150 y 400 pesetas, respectivamente.

3.º Finca número 61, hoja 3, de 0,36,40 hectáreas, a Laguna del Bravo, precio 300 pesetas.

4.º Fincas números 133, 225, 229 y 237, hoja 4, de 0,13,30, 0,10,40, 1,45,60 y 0,30,40 hectáreas, a Las Viñas, Camino de la Roza, Carretas y El Valle, precio 100, 150, 1.400 y 300 pesetas, respectivamente.

5.º Fincas números 6, 17, 27, 58, 94 y 99, hoja 6, de 1,22,00, 0,27,40, 1,87,50, 0,72,60, 0,94,30 y 1,67,55 hectáreas, a Cerro de San Andrés y Quiñón, las cinco siguientes, precio 900, 100, 750, 350, 400 y 1.200 pesetas, respectivamente.

6.º Finca número 44, hoja 9, de 0,87,50 hectáreas, a El Trigal, precio 1.400 pesetas.

7.º Fincas números 22, 25, 118 y 182, hoja 10, de 0,79,20, 1,09,70, 0,13,60 y 0,26,60 hectáreas, precio 600, 850, 200 y 400 pesetas, respectivamente.

8.º Fincas números 6, 59, 139, 150, 182, 192 y 273, hoja 11, de 0,24,60, 0,25,00, 0,20,00, 0,11,80, 0,64,10, 0,20,20 y 0,20,40 hectáreas, precio 400, 200, 200, 100, 1.500, 200 y 300 pesetas, respectivamente, a Camino de Villarrobejo, La Carrera, Prados Nuevos, Cantabales, Campos del Molino, ídem y La Veguilla.

9.º Finca número 84, hoja 12, de 0,47,50 hectáreas, a El Dijuelo, precio 800 pesetas.

10.º Fincas números 27, 37, 29 y 42, hoja 14, de 4,80,20, 1,38,30, 5,36,60 y 0,80,00 hectáreas, a Quiñón del Cerrillo, todas ellas, precio 3.500, 1.000, 4.000 y 600 pesetas, respectivamente.

11.º Finca número 41, hoja 19, de 1,44,80 hectáreas, a Bretos, precio 1.100 pesetas.

12.º Finca número 7, hoja 20, de 0,54,00 hectáreas, a La Barrera, precio 400 pesetas.

13.º Finca número 19 y 174, hoja 22, de 0,30,00 y 0,85,80 hectáreas, a Prado de la Fuente y Campo Espina, precio 500 y 1.500 pesetas, respectivamente.

14.º Fincas números 49, 88, 182 y 200, hoja 23, de 0,43,40, 1,04,40, 0,16,60 y 1,17,60 hectáreas, a El Robledo, Nava del Rey, La Regalda e ídem, precio 350, 800, 200 y 1.350 pesetas, respectivamente.

15.º Fincas números 23, 87, 135, 146 y 165, hoja 24, de 0,93,00, 0,21,20, 0,52,80, 1,31,70, 0,53,10 hectáreas, a Camino de Cervatos, Prado Valle, Cuesta del Aguila y Alto de las Viñas y El Charcón, precio 1.050, 500, 650, 2.000 y 800 pesetas, respectivamente.

16.º Finca número 41, hoja 27, de 0,57,00 hectáreas, a Camino de Sahagún, precio 400 pesetas.

17.º Finca número 1 y 69, hoja 30, de 0,52,50 y 4,08,20 hectáreas, a La Triana y Triana caseta, precio 200 y 3.200 pesetas, respectivamente.

18.º Finca número 15, hoja 34, de 1,14,00 hectáreas, a La Mata Grande, precio 1.350 pesetas.

Las tasaciones o precio de renta corresponden a cada uno de los años de vigencia del contrato de arrendamiento.

El plazo por el que se arriendan las fincas es el de DOS AÑOS, debiendo quedar disponibles al finalizar el año agrícola 1974-75, una vez terminadas las faenas de recolección de los frutos pendientes.

El pago de la renta se verificará en el mes de octubre de cada año en la Depositaria municipal.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas, y la definitiva será del 10 por 100 del precio de adjudicación del total período del arrendamiento.

La subasta se celebrará por el procedimiento de "pujas a la llana" por lo que no será necesaria la presentación de pliegos o sobres hasta el momento en que comience la subasta, sustituyéndose este trámite por el de la primera postura que no podrá ser inferior al tipo inicial del precio señalado para cada finca.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría municipal según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y permanecerá a disposición de los interesados durante el plazo de exposición que señala el presente anuncio.

La apertura de pliegos o acto de la subasta, tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, a las ONCE horas del primer día hábil a aquél en que termine el de DIEZ

DIAS, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reduciéndose el plazo normal de los veinte por razones de urgencia que constan en el expediente.

Cada licitador podrá optar a una o varias fincas, pudiendo formular las posturas que estimen convenientes en el acto de subasta siempre que se ajusten al pliego de condiciones.

Santervás de la Vega 9 de noviembre de 1973. — El Alcalde Presidente, Regino Laso.

3448

SANTOYO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos, de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, con cargo al superávit del ejercicio anterior, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoyo 16 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Felipe Andrés.

3520

VILLALACO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido núm. 1, de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalaco 17 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

3513

VILLAVIUDAS

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación municipal que presido, el proyecto de contrato de préstamo de 1.150.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España para financiar en parte el presupuesto extraordinario que se encuentra tramitando este Ayuntamiento, para las obras de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas, a amortizar en 19 años, con un interés del 6 por 100 anual y comisión del 0,75 por 100 anual, quedando como recursos afectados para el cumplimiento de dicho contrato la Asignación Adicional Transitoria y la participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, se anuncia dicho proyecto de préstamo por plazo de quince días, en la forma que determina el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, para examen y reclamaciones que se consideren oportunas en relación con el mismo.

Villaviudas 14 de noviembre de 1973. — El Alcalde, Benito Díez.

3508

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DEL PARAMO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Junta vecinal de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de suplemento, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Llorente del Páramo 13 de noviembre de 1973.—El Presidente, A. Fernández.

3515

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL VALLE

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Junta vecinal de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Se-

cretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de suplemento, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín del Valle 13 de noviembre de 1973.—El Presidente, Rogaciano Laso.

3517

JUNTA VECINAL DE VILLAMBROZ

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Junta vecinal de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de suplemento, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villambroz 13 de noviembre de 1973.—El Presidente, Honorio Delgado.

3518

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Junta vecinal de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de suplemento, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villarrabé 12 de noviembre de 1973.—El Presidente, Wenceslao Fernández.

3516